

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HENRY LOZADA PINILLA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR OLGA ORDÚZ FORERO CONTRA EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA.

Rdo. 68001220500020160019100

No. 376-2016

AUTO

Se admite la acción de tutela promovida contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA.** De oficio se vincula ante el interés legítimo en las resultas de la acción a la Dra. **LUZ MARINA DÍAZ MANTILLA**, Contralora de Floridablanca, **GIORGY ALBERTO MERCHAN HERRERA** y **JORGE LUIS MÉNDEZ SANTISTEBAN** y a **TERCEROS INTERESADOS.**

Notifíquese por el medio más expedito a la parte accionada y vinculados para que informen y se pronuncien, en ejercicio del derecho de defensa, sobre cada uno de los hechos, pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de UN (01) DÍA, contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autoriza la Ley 1437 de 2011.

Para notificar a los terceros interesados se ordena la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web de la rama judicial para que el término del día siguiente a su publicación, si lo estiman del caso, intervengan.

MEDIDA PROVISIONAL

No se avistan de entrada los requisitos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, necesidad y urgencia, para el decreto de la medida provisional solicitada consistente en la suspensión provisional de las Resoluciones 063 y 070 de 2016, por lo que se deniega su decreto.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

